



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1865 DE 2026, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02372/2026

VALPARAÍSO, 29/ 07/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno Nº 3283 de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio de fecha 29 de julio de 2026; la Resolución Exenta Nº 1865 de 2026 de este Servicio que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de pescadores y embarcaciones próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó la audiencia previa que indica; el Dictamen Nº 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; el Decreto 112 de 2026 del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley Nº21.259 que Modifica la Legislación Pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile; la Ley Nº21.588 Ley Nº 21.588 que Suspende Excepcionalmente la Declaración de Caducidad del Registro Pesquero Artesanal; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, dispone en su artículo 2º, numeral 28, que la pesca artesanales aquella *"actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal"*, agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella *"nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año"*.

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen Nº 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que *"No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."*

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 1865 de 2026 que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de pescadores y embarcaciones próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó audiencia hasta el 31 de julio del 2026 para que los pescadores artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad indicada en dichas nóminas.

Que, mediante el memo interno Nº 3283 de 2026, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio solicitó la modificación de la Resolución señalada en el considerando anterior, en el sentido de aumentar el plazo otorgado de audiencia previa, en virtud de los acontecimientos climáticos que azotan a gran parte del país, entre ellos el estado de excepción constitucional de catástrofe declarada mediante el Decreto Nº 112 de 20 de julio de 2026, en la provincia de Huasco de la Región de

Atacama y en la Región de Coquimbo, así como las alertas rojas que se ha declarado en las zonas de Maule, Nuble y Biobío, decretadas por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED). Asimismo, señala que atendido el tiempo transcurrido desde la última declaración de caducidad respecto de todas las causales establecidas en la Ley General de pesca y Acuicultura, que alcanzan los 9 años, se vuelve aconsejable la ampliación de dicho plazo, permitiendo que todos aquellos pescadores incluidos en la nómina preliminar de caducidad de este año, incluyendo aquellos que residen en zonas más alejadas, tengan la oportunidad de recopilar los antecedentes necesarios y dirigirse al Servicio para solicitar su exclusión, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, atendido los argumentos expuestos, mediante el presente acto se modificará la Resolución Exenta N° 1865 de 2026, ampliando el plazo originalmente otorgado, hasta el día 15 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo que se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1865 de 2026, en el sentido de reemplazar en su resuelto primero la frase: "*otorgándose plazo hasta el 31 de julio del 2026 para que los pescadores artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad indicada en dichas nóminas*" por la frase "*Otorgándose plazo hasta el 15 de septiembre del 2026 para que los pescadores artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad indicada en dichas nóminas*".

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1865 de 2026.

TERCERO.- Publíquese La presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada por La interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde La respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30384702&hash=80e79>